[redacted]

ATHA-DAH-AOL-017-010

Sesion

celebrada por la Diputacion provincial el dia 27 de Abril de 1897.

Presidente
Señor Elio
Diputados
,, Guinea
,, Gónz Heredia
,, Urbina
,, Arilliza
,, Santa Maria
,, Oñate
Diputados Secretarios
,, Yradier
,, Gónz Mateo
Secretario de la Diputacion
,, Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputacion provincial de Alava siendo las cuatro de la tarde del dia veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete, se reunieron los Señores Diputados, que al margen se expresan, bajo la presidencia del Señor D. Alvaro Elio y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Enterada S.E. de una comunicacion del Excmo Señor Gobernador Civil de esta Provincia trasladando otra del Excmo Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, en que se participa que por R. D. de 13 de los corrientes se resolvió á favor de la autoridad judicial la competencia entre el Gobernador Civil de esta Provincia y el Señor Juez de primera Instancia de Vitoria con motivo de la demanda promovida por Dª Carmen Ezquerra contra la Diputacion provincial; se acordó unirla á los antecedentes de su razon que obran en el primer Negociado de Intervencion de las oficinas de esta Corporacion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Se ñor Interventor general de Provincia en que participa, que en esta época corresponde la amortizacion de 25,000 pesetas de la deuda provincial perteneciente á la primera Serie; y S.E. acordó que en la forma acostumbrada se verifique el sorteo para dicha amortizacion, el dia tres del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, á cuyo fin se publicarán y circularán los oportunos anuncios.

6 Vitoria
Mocion del Diputado D. Dionisio de Oñate interesando se les imponga contribucion á los montes ya sean particulares ó publicos.

A continuacion se dió lectura de una mocion del Señor Diputado D. Dionisio de Oñate, interesando que á los montes ya sean particulares ya públicos, se les imponga la contribucion que les corresponda. Dice así la Mocion.

Excmo Señor.— Segun el Reglamento provincial de Estadística aprobado por la Diputacion en sesion de 15 de Noviembre de 1883 hoy vigente, los reglamentos Estadísticos de todas las Diputaciones de España y de su Gobierno, es riqueza rústica, toda finca destinada á hortalizas y legumbres, á cereales, á vid, olivo, á pastos á montes.— Supuesta esta indiscutible verdad administrativa es evidente que en la cantidad concertada con el Gobierno para pago de esta riqueza, está comprendida la parte alícuota con que deben contribuir los pastos y los montes, parte alícuota que en estos treinta años suma cientos de miles de pesetas, y que contra toda ley y justicia á juicio del que suscribe viene exigiendo la administracion del bolsillo del pacientísimo agricultor dejando libres del impuesto á sus causantes, á sus únicos y verdaderos deudores los dueños de pastos y de montes; siendo esta una de las causas porque la agricultura, sea la riqueza rústica, paga contribuciones inmensamente excesivas.— Ante la evidencia de estos hechos el Diputado Provincial que firma usando del derecho que le concede el artículo 116 de la Instruccion de Impuestos de provincia, pide, que V.E. se sirva declarar nulo de ningun valor ni efecto el párrafo 7º del Artículo 22 de referida Instruccion, y disponer que en lo sucesivo los pastos y los montes ya sean de propiedad particular del comun, ó del Estado; pues todos están por el Reglamento y por todas las leyes que tratan de esta materia sujetos á tributacion, contribuyan como contribuyen todos los de la Nacion, á levantar las cargas provinciales.—

Palacio de la Diputacion en Vitoria á 26 de Abril de 1897.— Dionisio de Oñate."

El Señor Presidente despues de hacer constar que en la actualidad no conceptuaba pertinente la mocion, pues debiera á su juicio haberse presentado al discutirse el presupuesto provincial, a pesar de lo cual y por deferencia solo al Señor Oñate habia dado cuenta de ella á la Diputacion, invitó á dicho Señor á que expusiera en su apoyo lo que tuviere por conveniente, contestando el Señor Oñate que renunciaba á hacerlo por considerar suficiente lo que en la mocion se consigna.

Hecha por el Señor Presidente la pregunta reglamentaria de si se tomaba ó no en consideracion la mocion de que se trata, el Señor Chillida pidio la palabra para manifestar que el asunto á que aquella se contrae, fué resuelto ya por la Diputacion en su sesion celebrada el dia 7 de Diciembre de 1895, por cuya razon no habia por que tomar en consideracion la expresada mocion.

El Señor Santa Maria ateniendose á las manifestaciones de la presidencia, expuso su criterio contrario al del Señor Chillida.

El Señor Guinea se adhirio á lo dicho por el Señor Chillida, añadiendo ademas que de discutirse la mocion del Señor Oñate habria que tratar y discutir ciertas cosas, y esto dadas las relaciones que la Provincia tiene en la actualidad con el Gobierno de la Nacion, no convenia hacerlo.

El Señor Santa Maria indicó que para corresponder á la deferencia que la Presidencia habia tenido con el Señor Oñate, toda vez que era de esperar que la discusion no fuese larga, debia tomarse en consideracion la aludida mocion.

En vista de la diversidad de opiniones expuestas, el Señor Presidente, puso á votacion el asunto, y verificada nominalmente se acordó no tomar en consideracion la repetida mocion por seis votos de los Señores Guinea, Heredia, Urbina, Chillida, Iradier y Señor Presidente, contra tres de los Señores Gonzalez Mate, Santa Maria y Oñate.

Vitoria
Aprobacion de las cuentas generales de esta Diputacion correspondientes al año de 1896.

Se aprobó y elevó á decreto el informe que emite la Comision de Contadores en las cuentas provinciales de caudales y presupuestos correspondientes al ejercicio de 1896. El informe es el siguiente. "Excmo Señor.— La Comision de Contadores ha examinado las cuentas generales de caudales y de presupuestos de esta Diputacion, correspondientes al año de 1896, presentadas por el Señor Interventor general, y encontrandolas conformes con los libros de Contabilidad y documentos justificativos de gastos é ingresos habidos en dicho ejercicio, y ajustadas á las disposiciones vigentes, es de parecer, puede V.E. prestarle su aprobacion acordando al propio tiempo que se impriman y circulen á los Ayuntamientos de la Provincia.— Tal es el parecer de la informante: V.E. sin embargo con su superior ilustracion resolverá lo que considere mas procedente.— Vitoria 27 de Abril de 1897.— Justino Iradier.— E. Chillida."

Berroci é Izarza
Expediente para la reforma del capital imponible de la riqueza rustica del encabezamiento por territorial del Ayuntamiento de Arlucea

También fué aprobado el dictamen que evacua la Junta provincial de Estadistica respecto del expediente seguido para la reforma del capital imponible de la riqueza rustica de Berroci é Izarza, y como consecuencia del encabezamiento por territorial del Ayuntamiento de Arlucea, para la liquidacion de los atrasos que tiene con las arcas provinciales. Dicho informe es el que á continuacion se copia.

"Excmo Señor.— Examinado por la Junta provincial de Estadistica, el expediente promovido en 24 y 29 de Noviembre de 1874 por D. José Maria Garcia Alvarez vecino de San Sebastian y D. Juan Saenz Avila que lo es de Vitoria, interesando el primero que el capital imponible liquido de la Villa de Berroci se fije á razon de lo que produzcan 410 Hectareas destinadas á cereales, 107 á montes y 158 á pastos é incultas declarando el resto de cereales, caminos y montes salvos: que todas las cuotas juntamente con los de la propiedad urbana de Berroci se inscriban á nombre del Señor Garcia Alvarez en el Ayuntamiento de Arlucea; y que se ordene al Ayuntamiento de referencia que proceda á liquidar las contribuciones de Berroci correspondientes á los años de 1870-71, en adelante abonándosele en la liquidacion todas las cantidades dadas á cuenta por el esponente ó su Administrador y pagadas por los vecinos de Berroci en igual tiempo y en concepto de contribucion á la propiedad; y pidiendo el segundo ademas de lo indicado en el precedente último estremo que el capital imponible de Yzarza se estime en 84 Hectareas destinadas á cultivo, 107 á montes y 220 á pastos é incultos, declarando el resto eriales caminos y montes calvos.— Considerando que la Diputacion en 18 de Octubre de 1892, 2 de Diciembre de 1893, accedió á pretensiones semejantes de los interesados y del Ayuntamiento de Arlucea, indicando con claridad y precision las rebajas que se debian efectuar entonces en las riquezas rústicas de los citados pueblos de Berroci é Yzarza: Considerando que el informe emitido por el Ayuntamiento de Arlucea en 27 de Enero de 1895, manifiesta ser justa la deduccion nuevamente reclamada por dichos Señores y que en la proporcion en que se les concede deberá tambien rebajarsele el encabezamiento por territorial al Ayuntamiento en cuestion: Considerando que en la comparecencia celebrada en 24 de Abril de 1896, ante la Junta informante por la representacion del Ayuntamiento de Arlucea D. Juan Saenz Avila se ratifica que los terrenos son de escasisima produccion, y que á aumentado la estension de lo inculto, lo cual viene tambien á confirmarse en el informe del Sobreguarda de montes del Distrito, fecha 27 de Febrero último, emitido como consecuencia del reconocimiento del terreno; la Junta provincial de Estadistica se atreve á proponer á V. E. se digne acordar:— 1º Que se reduzcan las Hectareas de terreno que á cada clase de cultivo ó aprovechamiento dedican los solicitan tes en sus respectivas fincas rusticas de la manera siguiente.— Al Señor Garcia Alvarez terrateniente en Berroci Ayuntamiento de Arlucea.

40 Hectareas al cultivo de cereales que al tipo medio de 15'08 pesetas la Hectarea importan pesetas ——— 603 20

107 id á montes al tipo de 5'36 pesetas ——— 573 52

155 id á prados é incultos al de 3'57 pesetas ——— 553 35

Dando un Capital liquido imponible de pesetas ——— 1.730 07

Que al 14 por ciento produciria una renta anual de doscientas cuarenta y una pesetas; y al Señor Saenz de Ibila Administrador de Yzarza del propio termino municipal.—

84 Hectareas dedicadas á cereales al tipo indicado de 15'08 pesetas por Hectarea pesetas ——— 1.266 72

107 id á montes al de 5'36 pesetas ——— 573 52

242 Hectareas á prados é incultos á de 3'57 pes. 863 94

que forman un Capital liquido imponible de pesetas. 2 704 18

Que produciran al año á razon del 14 por ciento una renta de 367'59 pesetas.— 2º Que partiendo de la reforma de 2 de Diciembre de 1893, hecha por el Ayuntamiento de Arlucea en la debida clasificacion de sus fincas rusticas, en la cual se fijaron á dicho Distrito municipal: 602 Hectareas y 36 areas dedicadas al cultivo de cereales.— 214 Hectareas dedicadas á montes.— 1158 Hectareas y 67 areas dedicadas á prados é incultos, teniendo en cuenta que con la modificacion presente hecha á los pueblos de Berroci é Yzarza consistente en rebajar 22 Hectareas de terreno dedicado á cereales á Yzarza que pasaran á clasificarse como prados é incultos se reduciran á.— 580 Hectareas 36 areas para cereales al tipo indicado de pesetas 15'08 por Hectarea produciran pesetas 8,751'83.— Y teniendo tambien presente que si bien á Berroci se le rebajan 30 Hectareas por prados é incultos á Yzarza hay que aumentarle las 22 Hectareas que antes se dedicaban á cereales y que ahora hay que considerar como incultos, la diferencia de 8 Hectareas será la disminucion que en incultos debe realizarse, y por tanto las 1158 Hectareas y 67 areas que se señala ron en Diciembre del 93 se reducirán ahora á 410 Hectareas 67 areas para prados é incultos que al tipo de 3'57 pesetas darán 1,608'89.— 214 Hectareas de montes al tipo de 5'36 pesetas hacen 1,147'04 pesetas, siendo el capital nuevo imponible por riqueza rustica el de pesetas 11,507'76.— Base que servirá para que el Ayuntamiento de Arlucea liquide los atrasos que por contribucion territorial adeuda á las arcas provinciales desde el ejercicio de 1890-91 y al tipo de imposicion del 14 por ciento que queda espresado.— Agregando ademas por riqueza urbana pesetas 2,061'68.— Y por la pecuaria 4,957'28 pesetas.— Resultará en total un Capital imponible de pesetas 18,526'72.— 3º Que el Ayuntamiento de que se trata proceda inmediatamente al pago de sus atrasos previa la reforma de los repartos de esta tributacion de los años de 1890-91 y siguientes al tenor de lo dispuesto en los dos puntos anteriores y de cuanto preceptua la Instruccion de Presupuestos vigente; y— 4º Que se notifique este acuerdo á la oficina de Intervencion á los efectos que del mismo se desprenden.— Así opina la informante, salvo siempre el mas elevado criterio de V. E. al que lo somete gustosa para su superior aprobacion.— Vitoria 26 de Abril de 1897.— B. de Sunsa.— E. Chillida.— Justino Gradier."

La misma aprobacion merecieron otros diez informes que la Comision de Hacienda Municipal emite en los siguientes asuntos.

Cuartango
El alcalde solicita autorizacion para girar un reparto en la forma de Hoja de hermandad para cubrir el deficit de su presupuesto municipal

El primero en un escrito por el que el Alcalde del Ayuntamiento de Cuartango, solicita autorizacion para girar un reparto con que cubrir el deficit del presupuesto municipal para 1897; que quedó sobre la mesa en la sesion del dia 26 del actual. El informe dice así.

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cuartango, en solitud de que se le autorice para girar un reparto vecinal en igual forma que el de Hoja de hermandad, con arreglo á lo que determinan los artículos 104 y 105 de la vigente Instruccion de Impuestos de Provincia, á fin de cubrir el déficit de 1765 pesetas que le resulta en su presupuesto ordinario del corriente año de 1877, no obstante haber hecho uso de todos los medios y recargos legales autorizados al efecto; y la informante en su virtud opina puede V.E. servirse acceder á lo pretendido, y que una vez formado dicho reparto se remita á este Centro para la sancion que procede.= V.E. sin embargo acordará como siempre lo que considere mas acertado.= Vitoria 24 de Abril de 1877.= B. de Guinea.= E. Chillida.= Isidoro S. de Santa María."

Lagran
Reparto de Hoja de hermandad para el año de 1877

El segundo en el reparto de Hoja de hermandad del Ayuntamiento de Lagran para 1877, y reclamaciones presentadas contra el mismo. Dicho informe es como sigue.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado el reparto de Hoja de hermandad del Ayuntamiento de Lagran para el ejercicio actual y las reclamaciones formuladas contra el mismo por D. Cayetano Perez y Consortes, habiendo examinado tambien otros antecedentes que obran en este Centro para poder formar juicio exacto respecto á dichas reclamaciones y teniendo en cuenta los fundamentos de la Junta Municipal para desestimarlas y que examinado el reparto del año anterior resulta, con muy pequeñas modificaciones, pues á los reclamantes D. Romualdo Viana, D. Cayetano Perez D. Ambrosio Uzquiano y D. Andres Ugueta, se les asigna la misma cuota que el año anterior, á D.ª Antonia Fernandez y D. Pio Perez se les reduce las cuotas que en aquel se les fijaron, y si bien á los demas reclamantes D.ª Maria Jesus Mezanza, D. Ildefonso Saenz, D. Valentin Arturi y D. Eleuterio Perez se les eleva, lo es en tan pequeña parte que no es posible que la Comision aprecie, cuando los interesados no han aportado dato alguno, que sea injusta esta pequeña subida, por lo que la informante entiende que debe V.E. sancionar con su aprobacion el reparto de Hoja de hermandad del ejercicio corriente del Ayuntamiento de Lagran, desestimando las reclamaciones de D. Cayetano Perez y Consortes.= V.E. sin embargo acordara como acostumbra lo mas conveniente.= Vitoria 24 de Abril de 1897.= B. de Guinea.= E. Chillida"

El Señor Santa María votó en contra.

Lagran
Reparto del deficit del presupuesto para el año de 1897.

El tercero, es el reparto del deficit del presupuesto del Ayuntamiento de Lagran para 1897. Dice textualmente el informe:

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado el reparto girado en el Ayuntamiento de Lagran, con arreglo á lo que previene el artículo 64 de la vigente Instruccion de Impuestos, para cubrir el deficit de 2,478 pesetas y 41 centimos que le resultan y aparecen consignadas en el capitulo 9.º Articulo 4.º de Ingresos de su presupuesto ordinario del corriente año de 1897, aprobado por esta superioridad; y justificandose por medio de la oportuna diligencia que ninguna reclamacion se ha producido contra el mismo durante el tiempo de su exposicion al publico; la informante es de parecer que puede V.E. servirse prestar su aprobacion á dicho reparto, con la reserva ordinaria.= V.E. sin embargo resolverá lo que considere mas oportuno.= Vitoria 27 de Abril de 1897.= B. de Guinea.= Ysidoro S. de Santa María.= E. Chillida"

Lagran
Reparto de arbitrios provinciales para el año de 1897.

El cuarto respecto del reparto de arbitrios provinciales del Ayuntamiento de Lagran para 1897. El informe dice así:

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado los repartos girados por los pueblos de Lagran y Villaverde para cubrir el deficit que les resulta en el corriente año de 1897, por el concepto de arbitrios provinciales; y resultando que segun se justifica, no han producido lo suficiente los demas medios intentados al efecto, hallandose formados los repartos de conformidad con lo que preceptua el artículo 64 y siguientes de la vigente Instruccion de ramo, sin que durante el periodo de su exposicion al publico se haya interpuesto contra ellos reclamacion de ningun genero; la que informa es de parecer puede V.E. servirse prestar su aprobacion á los repartos indicados, con la reserva ordinaria.= V.E. no obstante resolverá como siempre, lo que considere mas acertado.= Vitoria 27 de Abril de 1897.= B. de Guinea.= E. Chillida= Ynduro. S. de Santa Maria."

Laguardia
Varios vecinos y propietarios, solicitan quede sin efecto un acuerdo de la Corporacion Municipal sobre la introduccion de vinos de Navarra y Aragon

El quinto en el expediente promovido por varios vecinos y propietarios de la Villa de Laguardia, en solicitud de que se deje sin efecto un acuerdo de la Corporacion Municipal de la misma, prohibiendo la introduccion de vinos de Navarra y Aragon, para el encabezamiento de los recolectados en la localidad. El informe es del tenor literal siguiente:

"Excmo Señor:= La Comision de Hacienda Municipal se ha hecho cargo del expediente promovido por varios vecinos y propietarios de la Villa de Laguardia, en solicitud de que se deje sin efecto un acuerdo de la Corporacion municipal de la misma, prohibiendo la entrada de vinos de Navarra y Aragon para el encabezamiento de los recolectados en la localidad.= Visto lo informado en su razon por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de la Villa expresada; y= Considerando que la prohibicion en absoluto de introducir vinos de otras Provincias, acordada por la Junta Municipal de Laguardia, no solo que le ocasionan perjuicio á los vecinos y cosecheros de la misma, sino que es tambien contraproducente, puesto que con ella se crean obstaculos que no deben existir para todos los que se dedican al comercio de especie tan licita como las de que se trata; sin que tampoco puedan gravarse los vinos referidos con otros derechos que los previamente establecidos y autorizados en forma oportuna.= La informante en su virtud entiende, puede V.E. servirse acceder á lo solicitado por los recurrentes, anulando por lo tanto el citado acuerdo de la Junta Municipal de Laguardia, y declarando que solo debe exigirse á los vinos que se introduzcan, los derechos correspondientes que se hallen tarifados para los demas.= V.E. no obstante acordará lo que estime mas acertado.—Vitoria 27 de Abril de 1897.—B. de Guinea.—Ysidoro S. de Santa María.—E. Chillida."

San Millan
Reparto del impuesto de Hoja de hermandad para el año de 1897.

El sexto, en el reparto del impuesto de Hoja de hermandad, de los pueblos del Ayuntamiento de San Millan, para el año actual de 1897. Dicho informe es el que se copia á continuacion.

"Excmo Señor.—La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el expediente instruido con motivo de los repartos locales del impuesto de Hoja de hermandad girados en 13 de los 16 pueblos que componen el Ayuntamiento de San Millan para el corriente año de 1897, así como las incidencias y reclamaciones surgidas y los acuerdos adoptados por la Junta Municipal acerca del particular; y resultando que la expresa Junta acordó la aprobacion de los repartos correspondientes á los pueblos de Adana, Albeniz, Aspuru, Eguilaz, Galarreta, Mezquia, Ordoñana, Ullibarri Jauregui y Vicuña, por hallarse ajustados á las prescripciones legales y no haberse presentado contra ellos reclamacion alguna durante el tiempo de su exposicion al público; aprobando de igual modo los de Luzuriaga y Ocariz, pero desestimando la reclamacion que contra cada uno de los mismos se formuló; y declarando nulos y que se formen de nuevo los de las localidades de Zuazo y Chinchetru por carecer de varios requisitos indispensables para el caso; sin que ninguno de los interesados haya producido recurso alguno de alzada ante esta superioridad.—La informante encontrando conforme lo actuado por la repetida Junta municipal de San Millan en este asunto, es de parecer que V.E. se sirva confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos.—V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere mas acertado.—Vitoria 27 de Abril de 1897.—B. de Guinea.—E. Chillida.—Ysidoro S. de Santa María."

Armiñon
Reparto de contribu

El septimo, respecto del reparto de contribucion sobre la propiedad del Ayuntamiento de bucion sobre la propiedad para el año de 1897.

Armiñon para 1897. Dicho informe es el siguiente.

"Excmo Señor. — La Comision de Hacienda Municipal encargada por V.E. de informar acerca de los repartos de contribucion sobre la propiedad del Ayuntamiento de Armiñon, correspondientes al año 1897, ha examinado con el debido detenimiento los repartos de que se trata, hallándolos ajustados á las disposiciones de la Instruccion de Impuestos vigente, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna contra ellos durante el tiempo que han permanecido expuestos al publico; y que la cantidad repartida excede tan solo en 37'48 pesetas del encabezamiento que por territorial se le tiene asignado á Armiñon; la informante opina que puede V.E. aprobar los repartos en cuestion. — Tal es el parecer de la Comision de Hacienda Municipal; la superioridad de V.E. acordará como siempre lo mas acertado. — Vitoria 27 de Abril de 1897. — E. Chillida. — B. de Guinea. — Isidoro S. de Santa Maria."

Yruña
Reparto de contribucion industrial para el año actual.

El octavo en el reparto de contribucion industrial del Ayuntamiento de Yruña para el año actual. El informe es el que seguidamente va copiado.

"Excmo Señor. — La Comision de Hacienda Municipal, á la que V.E. se sirvió encomendar para informe el reparto de contribucion industrial del Ayuntamiento de Yruña correspondiente al año de 1897, ha examinado detenidamente el expresado reparto, y hallándolo arreglado á las disposiciones vigentes, y resultando que no se ha formulado reclamacion alguna contra él, durante el tiempo que ha permanecido de manifiesto al publico; y que la cantidad repartida tan solo excede en 2'10 pesetas de la asignada por contingente provincial en concepto de industria y comercio al Ayuntamiento de referencia, la informante es de parecer que puede V.E. prestarle su sancion superior. — Tal es el sentir de la Comision de Hacienda Municipal, que como siempre somete á la mayor ilustracion de V.E. — Vitoria 27 de Abril de 1897. — B. de Guinea. — E. Chillida. — Ysidoro S. de Santa Maria."

El noveno, en el reparto girado en el

Villarreal
Reparto de contribucion de Industria y Comercio para el año de 1897.

Ayuntamiento de Villarreal por contribucion de industria y Comercio correspondiente al año que rige. El informe dice á la letra.

Excmo Señor La Comision de Hacienda Municipal, encargada por V.E. de informar acerca del reparto de contribucion industrial del Ayuntamiento de Villarreal para el año de 1897, y de los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos adoptados por la Junta Municipal en las reclamaciones elevadas ante dicha Junta por D. Felipe Mendivil D. Manuel Beitia, D. Domingo Urrutia, D. Mariano Gonzalez y D. Francisco Landa vecinos de Villarreal, ha examinado detenidamente el reparto de referencia, la reclamacion de los Señores que se acaban de indicar y los acuerdos de la Junta Municipal, en que se desestimaron tales reclamaciones.— Considerando que el reparto se halla girado con arreglo á las disposiciones vigentes: que no se han constituido los gremios por no haber número suficiente de contribuyentes para constituir gremios en las diferentes clases de industrias existentes en Villarreal: que las cuotas que en el año actual se les señalan á los reclamantes son iguales á las que se les giraron en los repartos anteriores: y que estas están ajustadas á la industria que ejercen de dueños de Cafés donde se sirven comidas; y que la cantidad repartida no excede de la consignada al Ayuntamiento de Villarreal por el concepto de contribucion industrial, la informante es de opinion de que se confirmen los acuerdos adoptados por la Junta Municipal desestimando las reclamaciones de los Señores Mendivil, Beitia, Urrutia Gonzalez y Landa y que se apruebe el reparto de contribucion industrial del referido Ayuntamiento, correspondiente al año de 1897, con la reserva ordinaria, devolviendo uno de los ejemplares al Señor Alcalde de Villarreal.— Tal es el parecer de la Comision de Hacienda Municipal; la superioridad de V.E. acordará como siempre lo mas acertado.—

Vitoria 27 de Abril de 1897.— E. Chillida.— B. de Guinea.— Isidoro S. de Santa María."

Villarreal
Reparto de contribucion á la propiedad para el año de 1897.

Y el décimo, en el reparto de contribucion á la propiedad para el año actual, girado en el mismo Ayuntamiento de Villarreal. El informe es como sigue:

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal, á la que se ha encomendado por V.E. que informe en el reparto de contribucion territorial del Ayuntamiento de Villarreal correspondiente al año de 1897, ha examinado detenidamente el reparto de referencia, encontrándolo ajustado á las disposiciones vigentes; y resultando que la cantidad repartida no excede del encabezamiento hecho al Ayuntamiento de referencia por el concepto de contribucion territorial; y que los reclamantes ante la Junta Municipal, que desestimó sus protestas, Don Francisco Bengoa, Dª Camila Gonzalez, D. Pío Salazar, y D. Celestino Ruiz y otros han dejado pasar el tiempo que señala la Instruccion de Impuestos para recurrir en alzada ante este Centro dando á entender con ello, que se conforman con la resolucion de la referida Junta Municipal; la informante es de opinion que puede V.E. aprobar el reparto de contribucion sobre la propiedad del Ayuntamiento de Villarreal para el año 1897.— Tal es el sentir de la Comision de Hacienda Municipal; V.E. no obstante con sus mayores luces resolverá como siempre lo mas justo.— Vitoria 27 de Abril de 1897.— E. Chillida.— B. de Guinea.— Isidoro S. de Santa María."

Por último quedaron aprobados tambien otros cuatro informes emitidos por la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial respecto de los expedientes que á continuacion van relacionados.

Vitoria
Sobre traslacion al Manicomio de Valladolid al demente pobre D.

El primero en el expediente instruido sobre traslacion al Manicomio de Valladolid del demente pobre, natural de Atauri, Cornelio Cipriano Alaiza y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Arraya contra el acuerdo de la Comision provincial

Cornelio Cipriano Alaiza natural de Atauri

que le obliga al pago de los gastos ocasionados por dicho demente hasta su ingreso en el referido Manicomio. El informe dice testualmente.

Excmo Señor. = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria con motivo de la declaracion de demencia y pobreza de Cornelio Cipriano Alaiza y Quintana, natural de Atauri correspondiente al Distrito municipal de Arraya el cual se halla recluido en el Manicomio de Valladolid, desde el diez y nueve de Diciembre último, en cuyo expediente se han cumplido todas las formalidades y requisitos que el Reglamento de Beneficencia establece. = En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 57 de dicho testo legal, relativo á que los gastos anteriores al ingreso de un demente en el Manicomio han de ser cuenta del Ayuntamiento de su naturaleza, el de Arraya quedó obligado á satisfacer al de Vitoria la cantidad de 304'35 pesetas, en cuya suma van incluidas las estancias causadas en el Hospital Civil y los gastos de traslacion al Hospital-manicomio; pero el Ayuntamiento de Arraya acudió á la Comision provincial alegando que no conceptuaba justa la obligacion que se le imponia toda vez que el demente de que se trata si bien natural de un pueblo de aquel Distrito no habia residido en él y ademas contaba con algunos bienes para poder responder al pago que se le exigia. = Como V.E. comprenderá la Comision no pudo aceptar la reclamacion que en ese sentido formuló el Alcalde de Arraya y hubo de manifestarle en virtud de acuerdo de 15 de Marzo último que era terminante el precepto establecido en el Artículo 57 del Reglamento de Beneficencia y que no habia por lo tanto términos hábiles para relevarle del pago que debia realizar al Ayuntamiento de Vitoria de las 304'35 pesetas. = En el mismo acuerdo, se dijo tambien al recurrente que estaba dentro de sus facultades el poder averiguar y hacerse cargo con las formalidades legales de los bienes que el demente pudiese tener para con su producto indemnizarle de la cantidad que satisfaciese por que bien podia contar con algunos bienes é ignorarlo el Ayuntamiento de Vitoria al tramitar el expediente.— Contra este acuerdo acude á V.E. el Alcalde de Arraya, suplicando se deje sin efecto como lo tenia solicitado en su anterior escrito, pero esta Comision no puede menos que inclinar el animo de V.E. en el sentido de que no hay posibilidad de acceder á las pretensiones de dicha autoridad, si bien puede investigar y exigir que con los bienes que pudieran aparecer del demente Cornelio Cipriano Abaiza, pueda, como la provincial tiene indicado, indemnizarle total ó parcialmente de la cantidad que desde luego ha de abonar al Ayuntamiento de Vitoria.— V.E. sin embargo resolverá lo mas acertado.— Vitoria 27 de Abril de 1897.— Alvaro Elio.— Justino Gradier."

Vitoria
Traslacion al Manicomio de Valladolid a Eufemia Martinez Montoya natural de Salinas de Añana

El segundo es otro expediente instruido sobre traslacion al Manicomio de Valladolid, de la demente pobre, natural de Salinas de Añana Eufemia Martinez Montoya. Dice el informe

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el que se refiere á la demente Eufemia Martinez Montoya, que en el último semestre ha sido declarada en tal concepto y pobre para su reclusion en un Manicomio á cargo de esta Provincia, y en dicho expediente, que tramitado por la Provincia de Logroño fue remitido á esta se han cumplido las disposiciones reglamentarias y desde luego esta Comision propone á V.E. se sirva aprobarlo, aprobando tambien el acuerdo que la Comision provincial dictó en 17 del corriente con motivo de un escrito que presentó el Alcalde de Salinas de Añana en el que en cierto modo formulaba la queja de no haberle puesto á su disposicion dicha demente para su traslado al Manicomio y que al mismo tiempo, se le relevara del pago de las 122'70 pesetas á que habian ascendido los gastos anteriores á su ingreso en aquel establecimiento.— Al proponer á V.E. la aprobacion de dicho acuerdo ha de repetir esta Comision lo consignado por la provincial de que las condiciones en que se en cuenta un demente, exige un tratamiento y cuidado especial de que carecen los pueblos rurales, y que con mayor economía y con cierta práctica que desgraciadamente tienen los Miñones de la Provincia se hace la traslación de aquellos enfermos á los Manicomios y demás; que el Reglamento de Beneficencia en esta parte no exija como en las enfermedades comunes el que se pongan á disposición del Ayuntamiento respectivo los enfermos de esta clase. — V.E. sin embargo resolverá lo que considere mas arreglado á justicia. — Vitoria 27 de Abril de 1897. — Alvaro Elio. — Justino Yradier."

Cuentas municipales de varios Ayuntamientos correspondientes á diferentes ejercicios

El tercero, respecto de las cuentas municipales aprobadas por la Comisión provincial de los Ayuntamientos de Lagrán correspondientes al ejercicio de 1893-94, de Baños de Ebro, Barriobusto, Campezo, y Contrasta de 1895, y de Quintana y Villarreal de 1896. Dicho informe es el siguiente: "Excmo Señor. — La Comisión Revisora de los acuerdos dictados por la provincial, se ha enterado de los contenidos en las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Lagrán correspondientes al ejercicio de 1893-94, de Baños de Ebro, Barriobusto, Campezo y Contrasta de 1895, y de Quintana y Villarreal de 1896, y como quiera que al adoptarlos lo haya hecho con entera competencia y sin extralimitación en sus atribuciones; opina que desde luego puede V.E. servirse aprobar los referidos acuerdos, declarando ultimadas las cuentas á que los mismos se refieren con la reserva ordinaria en la misma forma que lo ha verificado la citada Comisión provincial. — Tal es su parecer; que tiene el honor de someter á la superior aprobación de V.E. — Vitoria 27 de Abril de 1897. — Alvaro Elio. — Justino Yradier."

Vitoria
Cuentas de gastos carcelarios del partido de

Y el cuarto, en la cuenta general de gastos carcelarios del partido judicial de Vitoria correspondiente al año de 1895. El informe es el que se ad-

Vitoria

pia á continuacion.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el acuerdo adoptado por esta, aprobando la cuenta de gastos Carcelarios del partido de Vitoria, correspondientes al año de 1895, y encontrandolo adaptado á las disposiciones vigentes en la materia la informante opina debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes.— Tal es el parecer de la Comision informante; V.E. no obstante acordará lo que crea mas justo.— Vitoria 27 de Abril de 1897.— Alvaro Elio.— Justino Gradier."

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma S.E. con nosotros los infrascritos Secretarios de que Certificamos.

Alvaro Elio

Justino Gradier

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Santiago Rom Mateo

Heliodoro Ramírez Olano